

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIA NEGATIVA PARA EL RECURRENTE POR LA DEFICIENCIA
TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO AL INTERPONER EL RECURSO DE
APELACIÓN ESPECIAL**

JOAQUÍN ESTUARDO CAYAX IXCOT

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIA NEGATIVA PARA EL RECORRENTE POR LA DEFICIENCIA
TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO AL INTERPONER EL RECURSO DE
APELACIÓN ESPECIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOAQUÍN ESTUARDO CAYAX IXCOT

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Elmer Fernando Martínez Mejía
Vocal:	Lic.	Jorge Raúl Rodríguez Ovalle
Secretario:	Lic.	Manolo Estuardo López Girón

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Pedro Francisco Guzmán Escobar
Vocal:	Licda.	María Angelina Leiva Morales
Secretario:	Lic.	Aníbal Sacor Cobaquil

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 16 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO ALEXANDER GONZALEZ JOLON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOAQUÍN ESTUARDO CAYAX IXCOT, con carné 200016248,
 intitulado INCIDENCIA NEGATIVA PARA EL RECURRENTE POR LA DEFICIENCIA TÉCNICA DEL PROFESIONAL
DEL DERECHO AL INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL..


Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 03/08/2018 f)


 Licenciado
 Mario Alexander González Jolón
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





MARIO ALEXANDER GONZÁLEZ JOLÓN
ABOGADO Y NOTARIO
Col 11,080
Dirección 4 calle 3-64 zona 1
1818agonzalez@gmail.com
Tel: 3400 2800

Guatemala, 09 de noviembre de 2018

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Orellana Martínez:



De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, atentamente me dirijo a usted para informarle, que en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 16 de julio de 2018, procedí asesorar el trabajo de tesis titulado **“INCIDENCIA NEGATIVA PARA EL RECORRENTE POR LA DEFICIENCIA TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO AL INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL”**, del bachiller **JOAQUÍN ESTUARDO CAYAX IXCOT** dentro del cual se le hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho Artículo.

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la importancia de la aplicación de la figura de apelación especial en la legislación guatemalteca.
- b) La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron el método analítico y sintético, y se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.

- c) En la conclusión discursiva se menciona la falta de pericia técnica y jurídica, al interponer la apelación especial planteado por los profesionales del derecho, los cuales son rechazados desde el momento de la interposición. Por lo que es menester indicar que se vulneran derechos constitucionales tales como defensa y debido proceso.
- d) La hipótesis planteada quedó comprobada, en virtud que las incidencias negativas, tales como: Vulneración del debido proceso, derecho de defensa y derecho a la segunda instancia por las graves deficiencias técnicas de los profesionales que interponen recurso de apelación especial ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.
- e) Considero que el trabajo realizado constituye un aporte importante para el ámbito académico, pues hace un breve estudio de la apelación especial y de las incidencias negativas derivado de la falta de pericia técnica de los profesionales del derecho; haciendo un análisis exhaustivo de la impugnación y de cada uno de los derechos constitucionales vulnerados. Siendo oportuno hacer las críticas y recomendaciones necesarias para obtener mejores resultados en su aplicación.
- f) Considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica y actualizada, lo cual proveyó a la investigación de un carácter formal.

En mi opinión el trabajo realizado cumple con los requisitos de forma establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo tanto procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que prosiga con los trámites necesarios para la respectiva discusión final, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.

Así mismo, declaro que no soy pariente del bachiller **JOAQUÍN ESTUARDO CAYAX IXCOT**, dentro de los grados de ley.

Atentamente,

MARIO ALEXANDER GONZÁLEZ JOLÓN
Abogado y Notario
Col. 11,080

Licenciado
Mario Alexander González Jolón
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOAQUÍN ESTUARDO CAYAX IXCOT, titulado INCIDENCIA NEGATIVA PARA EL RECURRENTE POR LA DEFICIENCIA TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO AL INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Rey supremo y creador del universo cuya bondad, gracia y misericordia me ha permitido venir a este mundo y superar cada etapa de esta vida y comprender que sin Él no es posible alcanzar las metas trazadas, gracias Dios bendito seas por siempre.

A MI PADRE:

Lic. José Joaquín Cayax Xícara, por darme la vida, enseñarme, guiarme e impulsarme desde pequeño a ser una persona capaz, responsable y dedicada en todos los aspectos de la vida, gracias por todo lo que me has ayudado y apoyado, te amo.

A MI MADRE:

Clara Luz Ixcot Xícara, por darme la vida, cuidarme, guiarme y dar siempre lo mejor de ti hacia a mí y mis hermanos y ser un ejemplo de perseverancia, sacrificio, tenacidad y demostrar que se puede lograr ser una persona exitosa, Dios te bendiga mami, te amo mucho.

A MI ESPOSA:

Lilian Andrea Hernández Cruz, por todo su amor, apoyo, comprensión, paciencia y por estar siempre a mi lado, te amo.

A MIS HIJAS :

Betsabé Cayax Chajon y Joana Georgina Cayax Hernández por ser mi fuente de inspiración, esto es por ustedes y para que les quede como precedente que ustedes también pueden alcanzar el éxito, las amo mis princesas.

A MIS HERMANOS:

Leticia Carolina Cayax Ixcot, Clara Judith Josefina Cayax Ixcot, Josué Moisés Cayax Ixcot, por todos los momentos vividos desde niños y ahora que ya somos adultos ver que logramos nuestras metas, los amo.

A MIS ABUELOS:

Paternos y maternos que a pesar de ya no estar con nosotros físicamente sé que desde el cielo se han de sentir felices por todos los logros que hemos alcanzado como familia, mil gracias por todo que Dios los tenga en su gloria, los amo.



A MI FAMILIA:

Que a pesar de la distancia se alegrarán por el triunfo alcanzado y que pasará a formar parte de los otros éxitos alcanzados por la familia, Dios los bendiga.

A MIS AMIGOS:

Del Juzgado Décimo de Paz Civil por estar en los momentos de diversión, tristeza y alegría, Dios los bendiga, Kike y Vinicio.

A MI ALMA MATER:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por permitirme instruirme y forjarme de conocimiento dentro de sus aulas.

A LA FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a través de los años la realidad de nuestro país y hacerme conciencia de actuar correctamente hacia la población que es a la que nos debemos.



PRESENTACIÓN

La investigación fue realizada en las Salas de Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del departamento de Guatemala. Secretarios y demás auxiliares judiciales de las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del departamento de Guatemala en el periodo comprendido entre el 2016 a 2018, fue analizada desde la perspectiva del derecho procesal penal y especialmente el tema de las impugnaciones, el tipo de investigación es cualitativo.

El objeto de estudio fue la apelación especial dentro del proceso penal y las graves deficiencias tanto de fondo como de forma vulnerando los derechos del debido proceso y el derecho de defensa establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Por ello, el sujeto de estudio es el profesional del derecho, derivado de la deficiencia técnica-jurídica desarrollada; provocando con ello, impunidad en los procesos planteados y en este caso las partes procesales perciben la ausencia de justicia.

La apelación especial tiene, ciertas formalidades para que pueda proceder ante el tribunal correspondiente, sin embargo, en esta investigación se determinó que derivado a la deficiencia técnica-jurídica se están vulnerando derechos constitucionales de las partes, en tanto la investigación está dirigida a demostrar que la apelación especial sea aceptada y se dé tramite, aunque estas tengan deficiencias de fondo y forma a efecto de evitar las vulneraciones indicadas.



HIPÓTESIS

El recurso de apelación especial tiene importancia para el derecho procesal penal en virtud que este procede en contra de las resoluciones y/o sentencias de los tribunales de sentencia y que busca restablecer derechos vulnerados durante las primeras fases del proceso penal guatemalteco. La interposición del recurso de apelación especial de parte de los profesionales del derecho con graves deficiencias técnicas-jurídicas provoca la vulneración de los derechos: del debido proceso, derecho de defensa y el derecho de segunda instancia. Por lo que es necesario que el profesional del derecho adquiera conocimientos técnicos-jurídicos respecto al fondo y forma de interponer la apelación especial en los tribunales de sentencia.

Por tanto, es imperativo que los tribunales den trámite a las apelaciones especiales que tengan deficiencias tanto de forma como de fondo para no vulnerar los derechos del debido proceso y de defensa ya que la protección de los mismos es de preeminencia esencial en el derecho interno.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La investigación confirma la hipótesis formulada, en base a los resultados obtenidos al utilizar: El método jurídico analítico y el comparativo. En consecuencia, se validó la hipótesis al confirmar que existen errores de forma recurrente de parte de los profesionales del derecho al interponer el recurso de apelación especial ante los tribunales y que esto provoca la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta vulneración de derechos está teniendo efectos negativos en la sociedad porque se percibe falta de justicia e impunidad. Por ello es importante que los tribunales den trámite y conozcan los recursos de apelación especial que se interpongan ante ellos, esto a pesar de la deficiencia técnica ya que prevalecen los derechos constitucionales de defensa y del debido proceso.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sistema penal guatemalteco.....	1
1.1 Sistema inquisitivo.....	1
1.2 Sistema acusatorio.....	3
1.3 Sistema acusatorio en la legislación guatemalteca.....	5
1.4 Sistema mixto.....	8

CAPÍTULO II

2. Medios de impugnación.....	13
2.1 Recurso.....	15
2.2 Clasificación.....	17
2.2.1 Recurso de reposición.....	19
2.2.2 Recurso de apelación.....	21
2.2.3 Recurso de queja.....	27
2.2.4 Recurso de apelación especial.....	30
2.2.5 Recurso de casación.....	31
2.2.6 Recurso de revisión.....	41
2.3 Derecho a impugnar resoluciones judiciales.....	46



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El recurso de apelación especial.....	49
3.1 Definición.....	49
3.2 Características.....	51
3.3 Derecho comparado.....	53
3.4 Análisis jurídico-doctrinario de los Artículos 416 al 422 del Código Procesal Penal.....	56
3.5 Trámite.....	60
3.6 Casos de procedencia.....	65

CAPÍTULO IV

4. Incidencia negativa para el recurrente por la deficiencia técnica del profesional del derecho al interponer el recurso de apelación especial.....	67
4.1 Esquematización de los requisitos de interposición del recurso de apelación especial ante los tribunales.....	70
4.2 Esquematización de los requisitos mínimos del escrito de interposición de la apelación especial ante los tribunales de sentencia.....	72
4.3. Comentario crítico sobre aspectos del sistema de impugnaciones.....	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El recurso de apelación especial es uno de los recursos regulados en el Código Procesal Penal de Guatemala, y que tienen como objetivo resarcir o restablecer derechos vulnerados en la primera fase del proceso penal guatemalteco. La apelación especial es fundamental en el sistema de impugnaciones en virtud que coadyuva a la consecución de la justicia y el bien común establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, los profesionales del derecho o abogados desconocen los procedimientos y las formas de interponerlo, provocando con ello incidencias negativas por la falta de técnica en la recurrencia del recurso de apelación, estas incidencias negativas son: la vulneración del principio de defensa, debido proceso y percepción de impunidad por parte de los condenados o recurrentes, provocando animadversión de las personas hacia el sistema de justicia guatemalteco.

El objetivo general fue determinar cuáles son las incidencias negativas de la falta de pericia profesional en la interposición del recurso de apelación especial, por parte de los profesionales del derecho o abogados.

La investigación se encuentra dividida por capítulos, en el primero, se desarrolla todo lo relacionado a los antecedentes históricos, definición, objeto, contenido, características, principios, fuentes, sistemas procesales penales que han estado vigentes en Guatemala; en el segundo, se aborda todo lo relacionado a las impugnaciones o recursos vigentes en Guatemala, queja, apelación, apelación especial, casación y revisión; en el tercero, se estudia el recurso de apelación especial, requisitos, condiciones y procedimientos y en el cuarto se desarrollan los siguientes temas: La incidencia del recurrente por la deficiencia técnica del profesional del derecho al interponer el recurso de apelación especial, esquematización de los requisitos de la interposición del recurso de la apelación especial ante los tribunales de sentencia y



ejecución, y, por último, la esquematización de los requisitos mínimos del escrito de interposición de la apelación especial.

La técnica que se utilizó fue la investigación documental e inductiva llevando a cabo una realización y desarrollo de los hechos estudiando los documentos y leyes que se relacionan en el presente estudio. Concluyendo que el presente lleva inmerso los objetivos para determinar la problemática y plantear la solución que se suscita al interponer el recurso de apelación especial

La apelación especial es trascendental dentro del Estado de derecho porque brinda la oportunidad a los recurrentes de materializar sus peticiones en segunda instancia de esa forma evitar el abuso de poder de los juzgados que conocieron en primera instancia.



CAPÍTULO I

1. Sistema penal guatemalteco

Las leyes penales se encuentran divididas en sustantivas y adjetivas. Las primeras se subdividen en generales y especiales estas describen el tipo penal y el bien jurídico tutelado que protege el Estado. Las adjetivas o formales; son normas de principios y procedimientos de aplicación y garantizan el respeto a las facultades de las normas sustantivas.

Son tres los sistemas procesales (inquisitivo, acusatorio y mixto) que a lo largo de la historia se han utilizado siendo estas formas de enjuiciamiento penal los cuales se han ido desarrollando según las políticas reales y su concordancia con las circunstancias económicas y sociales. Los cuales son:

1.1. Sistema inquisitivo

A continuación, se describe someramente en que consiste el sistema inquisitivo: "Este sistema tuvo su origen en roma y su denominación proviene del vocablo *inquisito*. después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la *accusatio* cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como *cognitio extra ordinem*, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la pasibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres.



Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales (oficifisci) llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. El proceso inquisitorio es cruel y viola las garantías individuales. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz.

El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravísimas, y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante¹.

En el procedimiento inquisitivo no existen garantías procesales del principio de defensa y aún menos el de debido proceso, estos principios o garantías no eran reconocidos en el sistema procesal inquisitivo, por el contrario, imperaba el secretismo y las especulaciones tanto en la investigación como en los medios de prueba, los cuales se obtenían por medio poco ortodoxos o parcializados.

¹ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**. Pág. 381.



“IV. El procedimiento consiste en una investigación secreta (encuesta), cuyos resultados constan por escrito, en actas que, a la postre, constituirán el material sobre la base del cual se dicta el fallo *quod non est in acta non est in mundo*”.²

Las características del procedimiento inquisitivo son:

- Investigación secreta
- Desaparece el jurado
- Lento e ineficaz
- Privilegios para la oligarquía

Se privilegia a las clases altas y, si estas, cometían algún delito las penas eran leves, por el contrario, los más pobres por delitos de menor cuantía, las penas eran severas y hasta crueles.

El juez era el centro del proceso penal porque investigaba, presentaba la acusación, realizaba la defensa de los acusados y por último la sentencia, formando parte activa en todas las áreas del enjuiciamiento y no existía una separación de poderes porque el juez era un representante del emperador y reportaba a este en su quehacer diario.

² Maier, Julio B. J. **Derecho procesal penal**. Tomo I. Pág. 448.



1.2 Sistema acusatorio

El sistema acusatorio es un sistema procesal moderno que permite la agilidad de los procesos, ya que, en la medida de lo posible, los distintos procedimientos están fundados sobre la base de la oralidad:

"Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo.

El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso.

Es en dicho país donde se establece el Gran Jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica.³ Las circunstancias diferenciadoras del sistema acusatorio respecto de los otros (mixto e inquisitivo) es la existencia del gran jurado; sistema que se usa especialmente en países anglosajones.

³ Herrarte, Alberto. *Op. Cit.* Pág. 41.



Para definir el procedimiento de este sistema en el cual las funciones están apartadas es mediador el juez solo durante el proceso penal y donde el procedimiento ateniense se tomó en consideración pero la república lo mejoró dando paso a la *accusatio*, se llevaba a de esta forma "El procedimiento lo seguía el pretor, quien tenía facultades para investigar, esta se consideraba la etapa preparatoria del proceso, se realizaba oralmente en presencia de un jurado presidido por el pretor, quien era solamente el director de debates, sin intervenir en la decisión del jurado, siendo el jurado quien decidía sobre la absolución o condena del imputado."⁴

Las características del proceso acusatorio son:

- Principio de acusación popular
- El acusador presentaba prueba y el acusado tenía tiempo para presentar las propias o pruebas de descargo
- Se permitía la tortura con el fin de averiguar la verdad
- Debate oral y público

El principio de acusación popular consistía en que cualquier persona podía interponer denuncia ante el jurado acusando de delitos que, ahora se conoce como persecución publica; muchas veces este principio se usaba para difamar a las personas; ambas partes, el acusado y el acusador tenían la posibilidad de presentar pruebas, el primero de descargo y el segundo de cargo.

⁴ López M. Mario R. *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*. Pág.128.



Existía el debate, el cual era oral y público, porque cualquier persona tenía el acceso a observar y escuchar todo el proceso por la prevalencia de la oralidad; por último, las personas sufrían graves vejámenes a su integridad física por la clase de torturas que se cometían para averiguar la verdad.

1.3 El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca

El sistema acusatorio vigente en Guatemala por las características *sui generis* que contiene se podría decir que es un sistema mixto, es decir tiene características de los dos sistemas, tales como inquisitivo y acusatorio, formando uno nuevo conocido como mixto.

El sistema acusatorio es aquel "Sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado. El nuevo sistema penal acusatorio trae consigo un nuevo lenguaje en materia de procedimiento y pruebas.

La Constitución Política de la República de Guatemala en un Estado Democrático, fundamenta sus postulados en el respeto a los derechos humanos, lo que permite que desarrolle en su contenido los derechos individuales y sociales, así como las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional. Como la ley de máxima jerarquía debe ser observada y respetada por la población en general. La eficacia de las normas



constitucionales se mide a partir de su aplicación, es decir, desde el momento que tienen vigencia práctica.

Para lograr la garantía práctica de las mismas, se crean instituciones específicas que permitan a las personas demandar la tutela de sus derechos o intereses, los cuales atañen a la materia constitucional debido a que son normas fundamentadas en la primacía de la Constitución.

La supremacía constitucional ha sido aceptada y reconocida por la mayor parte de las Constituciones, su protección, a través de la jurisdicción, constituye un elemento esencial para garantizar su eficacia. La supremacía constitucional es la más efectiva garantía de la libertad y dignidad de la persona, puesto que impone a los poderes constitucionales la obligación de ceñirse a los límites que la Constitución establece, y a respetar los derechos fundamentales que ella reconoce y asegura a todas las personas".⁵

Con la Constitución Política de la República de Guatemala que entro en vigencia en el año 1986 nace el Ministerio Público, parte fundamental en el sistema acusatorio vigente, este se encarga de la persecución penal e investigación de la comisión de los ilícitos penales.

La separación de las funciones; investigación, juzgados contralores de la investigación, jueces de sentencia y los juzgados de ejecución. Es un gran avance para el sistema

⁵ Flores, Patricia. **Importancia del sistema acusatorio dentro del Estado democrático del derecho guatemalteco.** Pág. 89



jurídico nacional por que prevalece la imparcialidad, igualdad y legalidad, brindando certeza jurídica a los actos jurisdiccionales. La jerarquía constitucional es un principio que tiene especial relevancia en el proceso penal guatemalteco y que obliga a todos los funcionarios públicos a ceñirse a lo establecido en ella.

"Las limitaciones constitucionales no pueden ser preservadas en la práctica sino por medio de los Tribunales de Justicia cuya función ha de consistir en declarar nulos todos los actos contrarios al tenor manifiesto de la constitución, sin lo cual todo derecho quedaría en nada. En efecto, si los ciudadanos tienen derecho a la supremacía constitucional, como pueblo soberano, cualquier violación de la constitución podría dar lugar a la revocatoria del mandato de los representantes o a su sustitución por otros, en aplicación del derecho de resistencia".⁶

En virtud de la supremacía constitucional, ningún juzgador puede contravenir lo establecido en ella, por el contrario, debe de velar por el cumplimiento de este principio, y respetar y hacer respetar los preceptos constitucionales.

Las garantías constitucionales son aquellos derechos, principios y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala regula como un medio jurídico de protección a la persona humana, las que, obviamente deben hacerse valer en un proceso y ante un tribunal competente, o bien ante alguna de las instituciones del Estado. Estas garantías persiguen, esencialmente, la protección constitucional de los ciudadanos en general, como un medio jurídico que asegura el respeto a sus elementos

⁶ Colombo, Juan. **Funciones del derecho procesal constitucional**. Pág. 13.



derechos, ante el ejercicio del poder represivo del Estado, a quien corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público.

El Estado tiene como fin el bien común, y ese aspecto debe de prevalecer la aplicación de la justicia; todos los actores del proceso penal deben velar por ese cumplimiento, por ser una premisa constitucional y aplica a todos los ciudadanos que se encuentra dentro del territorio nacional e incluso fuera de este una vez ostenten la nacionalidad guatemalteca.

“El derecho procesal penal es un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia, un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces tienen que seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa”.⁷

El derecho procesal penal también conocido como derecho procesal adjetivo tiene como finalidad la búsqueda de la justicia a través del cumplimiento estricto por ley de pasos y principios de aplicación de normas de la ley sustantiva, es decir el derecho penal que describe los delitos en la ley.

Por las características propias del Código Procesal Penal guatemalteco, se puede decir que, no es un sistema acusatorio puro, tampoco se trata de un sistema mixto, es un sistema acusatorio aplicado especialmente a las necesidades de Guatemala.

⁷ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 105.



Es *sui generis* o peculiar, aplicado especialmente a la realidad de Guatemala, muestra de ello, la apelación especial se interpone de forma escrita necesariamente o por mandato de ley, aunque el sistema acusatorio guatemalteco pretende ser oral, tiene rezagos del sistema inquisitivo.

1.4 Sistema mixto

El sistema mixto es una forma de encontrar los sistemas anteriormente mencionados y formar uno solo que fuera el adecuado.

"El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o, mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad como ofendida, que se considerada facultada para castigar al delincuente.

Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa."⁸

El sistema mixto va más allá de la combinación del sistema acusatorio y el sistema inquisitivo; busca conciliar interés del acusado y la sociedad que se considera agraviada y con las facultades para imponer una pena, en ese sentido, el sistema mixto

⁸ Castellanos, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco. Curso de procedimientos penales.** Pág. 6



recoge lo mejor de ambos y establece uno nuevo adecuado a la realidad del país según las necesidades de justicia.

Características del sistema mixto:

- Es una combinación del sistema inquisitivo que aporta la fase de instrucción y del sistema acusatorio, que aporta la fase del juicio denominada también debate, plenario o decisiva;
- Su principal objetivo es equilibrar los intereses del individuo con los intereses de la sociedad;
- En la etapa de instrucción predomina la secretividad, la brevedad o sumario, la investigación sin contradictorio. En la fase del juicio por su parte, predomina la oralidad, la publicidad, la inmediación y la economía procesal;
- La prueba es de libre valoración por el juzgador, lo que se conoce como sana crítica, o lo que el actual Código Procesal Penal denomina sana crítica razonada;
- El tribunal no interviene en la instrucción del proceso y puede ser unipersonal (juzgado) o colegiado (tribunal).

El sistema procesal mixto, contiene deficiencias; la gran cantidad de audiencias provocando la mora judicial, contraviniendo también la economía procesal, en relación a la libre valoración de la prueba o sana crítica razonada del juez, no existe un manual o ley



que le dicte parámetros de análisis y principios de aplicación, pudiendo degenerar en abusos derivado de esa libertad.



CAPÍTULO II

2. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son figuras legales que atacan resoluciones y sentencias que tienen por objetivo resarcir vulneración de derechos afectados en el proceso ordinario o primera instancia penal por parte de los juzgadores o Ministerio Público u otros involucrados en dicho proceso.

"La impugnación del proceso no es la continuación del proceso principal por otros medios, puesto que el proceso de impugnación tiene carácter autónomo; es un proceso independiente con su régimen jurídico peculiar, es decir, con sus requisitos, procedimiento y efectos distintos de las correspondientes categorías del proceso al que se refiere, lo cual no quiere decir que, aunque sea un proceso autónomo, no guarde conexión con el principal, antes al contrario".⁹

Esta conexión es sin duda, la afectación de derechos y la búsqueda de resarcir estas vulneraciones mediante la revisión del proceso o repetición de la primera instancia u obligatoriedad del juzgador para revisar lo resuelto en resoluciones o sentencias. El derecho de impugnaciones se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala como segunda instancia, y es autónomo en lo procesal y principios, pero independientes en resoluciones y sentencias.

"Son actos procesales que la ley otorga a la parte que se considere agraviada por un acto o resolución de un juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior

⁹ Guasp, Jaime. **Derecho procesal civil**. Pág. 709.



pidiendo que se revoque, anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes".¹⁰

Los actos procesales están relacionados con el derecho de petición regulado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala haciendo mención que cualquier persona ostenta el derecho de petición y puede hacerlo efectivo ante la autoridad correspondiente. En la segunda instancia, la persona que se considera agraviada y vulnerada en sus derechos puede recurrir ante autoridad superior para reclamar el restablecimiento de derechos. Sin embargo, la ley también establece principios, requisitos y procedimientos para requerir ante autoridad, siendo esto el derecho de impugnaciones.

Los medios de impugnación, "son el instrumento procesal por el cual la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable".¹¹

En ese sentido, se podría decir que la impugnación tiene dos objetivos: El primero la eliminación o revisión de lo resuelto y segundo obtener una resolución favorable. A ello se agrega también la revisión y ampliación de la resolución o sentencia por la autoridad correspondiente en primera instancia.

¹⁰ Garrido, Carlos. **El nuevo código procesal penal de la nación**. Pág. 19.

¹¹ Faire Guillen, Víctor. **Doctrina general del derecho procesal**. Pág. 7.



2.1 Recurso

La definición de recurso que se encuentra en el diccionario jurídico de Ruy Díaz es la siguiente: "Medio a través del cual se intenta impugnar decisiones judiciales y que se halla prescrito en la ley procesal".¹²

Esta es una definición general de recurso, y no detalla que es interpuesta por el agraviado o de persona que considera vulnerado en algunos de sus derechos fundamentales.

"Medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable".¹³

Según el tratadista esta definición detalla las características de la impugnación y menciona la parte agraviada, elemento fundamental de la definición de recurso, porque es una de sus características esenciales.

"El recurso es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el procedimiento respectivo y tienen como fin que se corrijan los errores causados por las autoridades del primer conocimiento; sin embargo, no basta que las partes supliquen, insten o soliciten abrir esta ventana jurídica si no que tienen que estar legitimadas; además, que haya recibido o sufrido un perjuicio jurídico personal, concreto y actual; es decir, una afectación trascendente en sus bienes o derechos, que constituye el objeto de análisis

¹² Darío Rombola, Néstor. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 801.

¹³ Clariá Olmedo, Jorge A. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 442.



en la segunda instancia y por ende, materia para que se corrija o reforme por medio del recurso de impugnación correspondiente."¹⁴

Antes de analizar esta definición, se debe de mencionar que el derecho subjetivo es el derecho plasmado en la ley. Acá se menciona la legitimidad como un elemento importante para requerir ante la autoridad correspondiente y solicitar resarcimiento por un derecho vulnerado.

Con respecto a los recursos Guasp determina el concepto de estos al indicar que a la primera conclusión a que se arriba es sobre que la íntima esencia del recurso constituye, en definitiva, la formulación de una pretensión.

Con esta última definición doctrinaria, se agrega la palabra pretensión; la cual se define como el objeto por el cual el interponente o recurrente interpone el recurso ante la autoridad correspondiente. La pretensión es la razón de ser de la impugnación.

Considerando todos estos elementos teóricos se plantea la siguiente definición de recurso: Medio por el cual una o varias personas legitimadas y que consideran haber sido agraviadas o vulneradas en sus derechos fundamentales en el proceso principal u ordinario presentan una pretensión, basadas en ley, ante tribunal correspondiente para que se les restablezcan los derechos vulnerados.

¹⁴ Ojeda Velázquez. Jorge. **Los recursos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.** Pág. 385



A continuación, se describe quienes pueden recurrir las resoluciones judiciales en el Artículo 398 del Código Procesal Penal establece que “Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.”

El fundamento anterior indica que de forma subjetiva brinda requisitos para recurrir o atacar resoluciones judiciales; y pueden recurrir únicamente quienes tengan interés directo en el asunto, y por tanto no pueden recurrir personas ajenas al proceso y por medio de un abogado defensor.

2.2. Clasificación

El derecho de impugnaciones clasifica los recursos en ordinarios y extraordinarios. A continuación, se describen los ordinarios:

a. Recursos ordinarios

Tratando de definir recurso, se ha provocado discusiones ya que mejor definido sería denominar recursos a los medios de impugnación “que para su solución conocen tribunales de mayor jerarquía al que dictó la resolución, tal es el caso de los recursos de apelación genérica, queja, apelación especial y casación, y remedios a los medios de



impugnación que para su resolución y conocimiento lo hace el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, tal es el caso del recurso de reposición. Son los que están al alcance de las partes y que pueden hacerlos valer en las dos instancias del proceso, según el caso. Son los medios de impugnación que persigue un nuevo examen del asunto ya resuelto, ante un Órgano de superior jerarquía”.¹⁵

El derecho de impugnaciones establece que los recursos son los medios por el cual la parte que se considera afectada por la resolución o decisión de juez deba de solicitarse a un órgano jurisdiccional superior, el examen o la revisión de dicha resolución. Los recursos son el vehículo por el cual se solicita esta revisión, examen o revisión de la decisión del juez, por uno de superior jerarquía.

b. Remedio procesal

Es un acto procesal cuyos efectos jurídicos tiene estrecha relación con las modificaciones que sufren las resoluciones judiciales durante el desarrollo del proceso. Se define que remedios procesales son: “Las vías para la impugnación que no producen el efecto de transmitir la competencia a un tribunal distinto (superior) sino que únicamente persiguen que el mismo órgano que dictó la resolución la modifique”.¹⁶

Los remedios procesales buscan esencialmente resolver las deficiencias de la etapa preparatoria, intermedia y juicio oral. Su principal característica radica que

¹⁵ Alegría Meza, Gerson Russell. **Violación al derecho de igualdad, en el trámite del recurso de apelación especial.** Pág. 68.

¹⁶ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho individual del trabajo.** Pág. 261



se interponen ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución que se estará impugnando y además el mismo órgano conoce o resuelve la impugnación.

Estas dos categorías de medios de impugnación, los recursos y los remedios procesales; presuponen un perjuicio para la parte que los utiliza y que en todos se trata de obtener una reparación.

Sin embargo, existe una diferencia entre ambos, el recurso se interpone ante la autoridad que emitió la resolución o sentencia impugnada, pero no lo conoce, por el contrario, lo eleva a un órgano superior para que este lo resuelva; los remedios se interponen ante la autoridad que emitió la resolución o sentencia impugnada y el mismo órgano jurisdiccional lo conoce o resuelve.

2.2.1 Recurso de reposición

Se encuentra regulado el recurso de reposición del Artículo 402 al 403 del Código Procesal Penal, y se interpone ante el mismo tribunal que emitió la resolución que se atacara, y se requiere que el mismo tribunal revise lo resuelto con anterioridad, y proceden contra resoluciones que no tuvieron audiencia previa.

"La reposición es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado sin audiencia previa, siempre y cuando no quepa frente a las mismas, recurso de apelación o de apelación especial, con el objetivo que se reforme o revoque. Este puede ser por motivos de forma o de fondo y es de suma



utilidad y de mayor uso durante las audiencias, en especial durante el debate, donde cualquiera de las resoluciones puede ser impugnada por esta vía. La interposición del recurso de reposición en el debate vale como protesta previa para recurrir en apelación especial".¹⁷

El recurso de reposición es el recurso por excelencia y el más usado de todos los recursos, sin embargo, también es uno de los que más deficiencias técnicas tienen los profesionales del derecho derivado al desconocimiento de la forma y del contenido principal u objeto principal del recurso.

En ese sentido el Artículo 402 del Código Procesal Penal indica lo siguiente: "... El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano, en el mismo plazo."

Cuando la ley indica la frase **sin audiencia previa** se refiere a las resoluciones que son de mero trámite y que no afectan el fondo del proceso penal. Ahora bien, se mantiene la premisa indicada cuando la ley se refiere al **no sean apelables** ya que de forma taxativa indica que se pueden interponer contra las resoluciones que son de trámite y no de fondo.

¹⁷ Sandoval Guerra, Alfredo. *El Reformatio in peius y el in melius dentro del proceso penal guatemalteco*. Pág. 25.



Ahora bien, el Artículo 403 del Código Procesal Penal guatemalteco establece lo siguiente: “Las resoluciones emitidas durante el trámite del juicio podrán ser recurridas por las partes tan sólo mediante su reposición. En el debate, el recurso se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, sin suspenderlo, en lo posible. La reposición durante el juicio equivale a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial para el caso de que el tribunal no decida la cuestión de conformidad con el recurso interpuesto.”

Este artículo establece que el recurso de apelación se puede interponer de forma verbal, contrario a lo que establece en el Artículo 402 del mismo cuerpo legal, sin embargo, brinda la condición necesaria para realizarlo, debe de ser interpuesto, durante el juicio oral y público. La protesta de anulación se refiere al alegato de la persona que se considera afecta en alguno de sus derechos durante alguna audiencia, en ese sentido el recurso de reposición cumple con la premisa de la protesta de anulación.

2.2.2 Recurso de apelación

El recurso de apelación se encuentra regulado en el Código Procesal Penal de Guatemala del Artículo 404 al 411 y tiene la principal característica que se interpone ante el tribunal que emitió la resolución definitiva, pero este no la conoce, por el contrario, este la eleva al tribunal correspondiente.

El recurso de apelación, es el "medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del Juez de Primera Instancia, para que la Sala de Apelaciones,



reexamine lo resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida. El recurso de Apelación es un recurso amplio en cuanto a los motivos por los que procede, no así frente a los casos en los que se puede interponer".¹⁸ Dado que en el Artículo 404 del Código Procesal Penal, se expresan taxativamente las resoluciones que pueden ser susceptibles de ser impugnadas mediante éste recurso.

Existen varios motivos por los cuales procede el recurso de apelación, sin embargo, se encuentran detallados en el Código Procesal Penal de Guatemala, siendo esta una ventaja respecto a los abogados que interponen la misma.

Se define la apelación como, "El recurso de apelación es una nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos."¹⁹

Cabanellas coincide con el Código Procesal Penal respecto a que, quien conoce el recurso es un tribunal superior al que lo emitió y tiene como fin el resarcimiento de algún derecho vulnerado.

El Código Procesal Penal de Guatemala estipula en el Artículo 404.- Apelación. "Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 28.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Pág.78



- 1) Los conflictos de competencia.
- 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones.
- 3) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
- 4) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
- 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del M.P.
- 6) Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
- 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
- 8) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.
- 9) Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones
- 10) Los que denieguen o restrinjan la libertad.
- 11) Los que fijen término al procedimiento preparatorio; y
- 12) Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.
- 13) (Inciso adicionado por el Artículo 44 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.) Los autos en los cuales se declare la falta de mérito.

También son apelables con efecto suspensivo los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad."

Los jueces de primera instancia son los que conocen la etapa de instrucción o investigación, y estará integrada por un juez, es decir, es un órgano unipersonal y que únicamente dirige esta fase inicial de proceso penal guatemalteco.



De acuerdo con lo que establece el Código Procesal Penal sobre las sentencias que son apelables según lo indicado en el Artículo 405.- "Son apelables las sentencias que emitan los jueces de primera instancia que resuelvan el procedimiento abreviado contenido en el Libro Cuarto de Procedimientos Especiales, Título I, de este Código."

El procedimiento abreviado se encuentra regulado del Artículo 465 al 466 del Código Procesal Penal, y se debe de acotar que en este procedimiento se conocen los delitos de menor cuantía, y todas las resoluciones que resuelven o terminan este procedimiento son sujetas del recurso de apelación.

La norma penal establece la forma de interponer el recurso en el Artículo 406. "El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez de primera instancia, quien lo remitirá a la sala de la corte de apelaciones que corresponda."

La principal característica estriba en que, el juez de primera instancia es el responsable de admitir para su trámite el recurso, sin embargo, no lo conoce, por el contrario, lo eleva a la sala de la Corte de Apelaciones y este es el órgano jurisdiccional encargado de revisar y analizar el recurso y resolver conforme a derecho.

Siempre que se llenen los requisitos que la ley establece para su interposición de forma los cuales se encuentran en el Artículo 407. "La apelación deberá interponerse por escrito, dentro del término de tres días, con expresa indicación del motivo en que se funda, bajo sanción de inadmisibilidad, si el apelante no corrige en su memorial los defectos u omisiones en la forma establecida en este Código."



La apelación se deberá de interponer tres días después de notificado de la resolución que se atacara, sin embargo, los profesionales del derecho deben considerar que si el memorial de interposición contiene deficiencias técnicas jurídicas será sancionado, lo cual es contraproducente ya que se está vulnerando el principio constitucional a la defensa.

También la obligatoriedad de interponerlo de forma escrita vulnera en un sentido tácito el principio procesal de celeridad. La interposición por escrito es un rezago del sistema inquisitivo donde prevalecían esencialmente procedimientos por la vía escrita, redundando en lentitud y la mora judicial.

Los efectos de la apelación se encuentran regulados en el Artículo 408.- Efectos. "Todas las apelaciones se otorgarán sin efecto suspensivo del procedimiento, salvo las de las resoluciones que por su naturaleza claramente impidan seguir conociendo del asunto por el juez de primera instancia sin que se produzca situación que sea susceptible de anulación. Excepto en los casos especiales señalados en este Código, la resolución no será ejecutada hasta tanto sea resuelta por el tribunal superior."

El solo hecho de interponer el recurso de apelación no tiene efectos suspensivos de la resolución atacada mediante el recurso indicado, es decir, contrariando una resolución de juez de primera instancia no se suspenderá la aplicación de la misma, por el contrario, continuará el trámite respectivo. Los efectos suspensivos lo serán los procedimientos que por su naturaleza lo ameriten, por el contrario, seguirán el trámite, según lo indicado con anterioridad.



Con respecto a la competencia el Código Procesal Penal establece en el Artículo 409 "El recurso de apelación permitirá al tribunal de alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los agravios, y permitirá al tribunal confirmar, revocar, reformar o adicionar la resolución."

Cuando la ley se refiere al tribunal de alzada, y en este artículo en particular se refiere a las salas de apelaciones, y se usa el término de **alzada** en virtud que el juzgado de primera instancia es el encargado de trasladar el expediente al órgano jurisdiccional indicado, es decir a las salas de apelaciones del Organismo Judicial.

La apelación estando regulada en el Código Procesal Penal de Guatemala también tiene norma que describe los plazos para el trámite en el Artículo 410.- Trámite. "Otorgada la apelación y hechas las notificaciones, se elevarán las actuaciones originales, a más tardar a la primera hora laborable del día siguiente." De forma concreta la ley le brinda plazos a juzgado de primera instancia para trasladar el expediente de apelación a las salas, sin embargo, también está indicando que debe de notificar a las partes del recurso de apelación que se está tramitando tanto en el juzgado como en las salas.

El trámite en segunda instancia se lleva a cabo según lo indicado en el Artículo 411. Trámite de segunda instancia. "Recibidas las actuaciones, el tribunal resolverá dentro de un plazo de tres días y, con certificación de lo resuelto, devolverá las actuaciones inmediatamente. Cuando se trate de apelación de sentencia por procedimiento abreviado se señalará audiencia dentro del plazo de cinco días de recibido el



expediente para que el apelante y demás partes expongan sus alegaciones. Podrán hacerlo también por escrito. Terminada la audiencia, el tribunal pasará a deliberar y emitirá la sentencia que corresponda."

Existen dos procedimientos para resolver de apelación, el primero es cuando resuelven cualquier resolución, ahí lo que debe de realizar el órgano jurisdiccional es emitir su fallo y posteriormente remitir el expediente al tribunal inferior. Ahora bien, cuando dilucidan respecto a una sentencia del procedimiento abreviado se corre audiencia por 5 días y ahí escuchan los alegatos de las partes y posterior a ello resuelven.

2.2.3 Recurso de queja

El recurso de queja se interpone ante el órgano superior jerárquico indicando que fue negado el derecho a la segunda instancia, por parte del órgano jurisdiccional y en este caso en particular el juzgado de primera instancia penal.

Sobre el recurso de queja se expone "El recurso de queja ante la denegación del recurso de apelación por parte del juez de primera instancia o del recurso de casación por parte del tribunal superior, la autoridad que estaría llamada a resolver sobre la apelación o la casación examine la juridicidad del auto que deniega el trámite de cualquiera de ellos y, de encontrarlo infundado, ordene impartirle trámite al recurso inicialmente denegado. Adicionalmente sirve para provocar que el superior determine el



efecto en que debe ser surtido el recurso de apelación cuando el inferior lo concedió erradamente en el devolutivo o en el diferido".²⁰

El recurso de queja se interpone por dos situaciones, la primera cuando fue denegado el trámite por parte del juzgado de primera instancia y la segunda por un tribunal superior que negó dar trámite al recurso de casación interpuesto, sin embargo, en ambos casos se interponen ante autoridad superior. Ahora bien, el recurso de queja tiene como objetivo principal la manifestación concreta ante un órgano superior de la materia, donde fue negada la apelación por parte del juzgado de instrucción y conocer el recurso de apelación o recurso de casación, según sea el caso.

El recurso de queja lo define Cabanellas, "el que interpone la parte cuando el juez deniega la admisión de una apelación u otro recurso ordinario, que procede con arreglo a derecho, o cuando comete faltas o abusos en la administración de justicia, denegando las peticiones justas de aquel para ante su superior, haciendo presente las arbitrariedades del inferior a fin de que las evite, obligándole a proceder conforme a la ley; este recurso tiene por objeto sostener las disposiciones legales sobre la admisión de las apelaciones y demás recursos; pues de nada serviría que la ley concediera el uso tan importante de estas nuevas instancias si dejara al arbitrio judicial admitirlas o denegarlas".²¹

²⁰ López Blanco, Hernán. **Instituciones de derecho procesal civil colombiano**. Pág. 25.

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 28.



Cabanellas, indica que la petición del recurso de queja debe de estar basado en una arbitrariedad cometida por el juzgado correspondiente y tiene como propósito resarcir esa afectación, la autoridad superior podrá ordenar al juzgado de menor jerarquía para que conozca y de tramite la apelación interpuesta, esto si se fundó de forma correcta el recurso de queja.

El Código Procesal Penal de Guatemala establece la procedencia del recurso de queja en el Artículo 412.- "Cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso."

Es imperativo indicar que la interposición del recurso de queja tiene, según el Código Procesal Penal, la finalidad u objetivo, en que le sea otorgado el recurso de apelación, y por el contrario no ataca el fondo del proceso y el plazo una vez notificada las partes para su interposición es de tres días. También establece el trámite por el cual se debe presentar el recurso de queja en el Artículo 413.- "Presentada la queja, se requerirá informe al juez respectivo, quien lo expedirá dentro de veinticuatro horas. El presidente pedirá también el envío de las actuaciones cuando lo considere necesario."

Después de presentada la queja el juzgado de instrucción o de primera instancia tiene 24 horas para enviar las actuaciones respectivas; si el tribunal no cumple con el plazo podrá ser sancionado e incluso procedería el amparo constitucional para ordenar el conocimiento de la apelación.



La resolución de dicho recurso tiene el plazo que en el Artículo 414 del Código Procesal Penal establece: "La queja será resuelta dentro de veinticuatro horas de recibido el informe y las actuaciones, en su caso. Si el recurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. En caso contrario, se concederá el recurso y se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación."

Los plazos del recurso de queja son, interposición tres días después de notificado, y el juzgado de primera instancia tiene un tiempo perentorio de 24 horas para trasladar el expediente al tribunal superior y este también tiene un plazo de 24 horas para resolver el recurso de queja.

2.2.4 Recurso de apelación especial

El recurso de apelación especial procede en contra de resoluciones que resuelven el proceso penal, y tiene como objetivo solventar el defecto o enmendar la vulneración afectada, esto mediante, la revisión del procedimiento.

"Se trata de un recurso ordinario, pues es el medio de impugnación regular de la sentencia del juicio frente a cualquier violación a la ley sustantiva o procesal. Legalmente no se encuentra definición alguna al respecto, solamente nos dice los casos de procedencia y su tramitación en general.

Es el medio de impugnación ordinaria otorgada a los sujetos procesales; por medio del cual se logra la revisión de una resolución judicial que le perjudique al recurrente, por



un tribunal, con el propósito de lograr la correcta aplicación de la ley sustantiva y procesal, resolviendo el caso en definitiva si el error es de fondo, dictando la sentencia que corresponde o anulando total o parcialmente la decisión recurrida con el reenvío del expediente para la renovación del trámite desde el momento que corresponda si el error es de forma".²²

En ese sentido la impugnación ordinaria o apelación especial es esa facultad de requerir a autoridad superior la revisión del procedimiento penal, o en su conjunto cada una de las etapas del procedimiento. "Su denominación obedece a los requisitos de interposición, restricción de los motivos en que se puede apoyar y a la taxatividad que la rige".²³ Esos motivos especiales son entonces los siguientes: contra sentencia, o resolución de dicho tribunal o el de ejecución que ponga fin a la acción, pena o medida de seguridad o corrección.

2.2.5 Recurso de casación

El recurso de casación es el requerimiento que se realiza ante un tribunal superior de la revisión del procedimiento penal, apelación o apelación especial ya que la parte interponente considera que existen errores de procedimiento tanto de forma como fondo.

Respecto al recurso de casación el autor Darío indica que es "Aquel que se presenta contra toda sentencia ejecutoria dictada por un tribunal superior contra garantías,

²² Cambranes, Angelita. **Casos de procedencia del recurso de apelación especial y su explicación doctrinaria guatemalteca.** Pág. 37.

²³ López Rodríguez, Augusto. **Medios de impugnación.** Pág. 262.



normas, leyes o doctrinas admitidas por la jurisprudencia, a efectos de ser declaradas nulas y previa interpretación de las normas, proceda a su nueva resolución. Su naturaleza busca asegurar de este modo los derechos y garantías del litigante y, por otra parte, mantener la interpretación del derecho unificada y en orden".²⁴

Estas garantías son principalmente las del debido proceso y presunción de inocencia, y buscan declarar la nulidad de la sentencia dictada por el tribunal de sentencia o juzgado de ejecución.

Gonzalo Noboa Elizalde citado por Galo define el recurso de casación de la siguiente manera: "Casación es la resolución interpretativa de la Ley sustantiva o adjetiva aplicada erróneamente en las sentencias y otras resoluciones que ponen fin a un proceso judicial, expedida por la Corte Suprema de Justicia y que establece el correcto significado y alcance de la mencionada norma objetiva general, resolución que tiene el carácter de obligatoria para el proceso en que fuere dictada y para los casos análogos que se presentaren en el futuro".

El recurso de casación se interpondrá ante la Corte Suprema de Justicia y esta examinará únicamente los hechos que le requiera que se les examinen en el mencionado recurso. Pero en términos generales tiene por objetivo solventar errores de aplicación de la ley sustantiva y adjetiva o procedimental.

²⁴ Darío. Op. Cit. Pág. 802.



El diccionario de derecho usual trata de definirlo: "Este concepto tiene extraordinaria importancia en materia procesal, porque hace referencia a la facultad que en algunas legislaciones está atribuida a los más altos tribunales de esos países, como tribunal supremo, corte suprema de justicia, corte de casación, entre otros, para entender en los recursos que se interponen contra las sentencias definitivas de los tribunales inferiores, revocándolas o anulándolas, es decir, casándolas o confirmándolas. Por regla general, el recurso de casación se limita a plantear cuestiones de derecho, sin que esté permitido abordar cuestiones de hecho; y naturalmente, tampoco el tribunal de casación puede entrar en ellas. La casación tiene como finalidad principal unificar la jurisprudencia, pues sin esa unificación no existe verdadera seguridad jurídica..."²⁵

El recurso de casación se interpone ante un tribunal de mayor jerarquía, en las leyes guatemaltecas, se indica que se recurre ante la Corte Suprema Justicia, siendo esta la máxima autoridad en el derecho interno guatemalteco.

A continuación, el Código Procesal Penal establece en que momento procede el recurso de casación Artículo 437.- Procedencia. "El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan:

- 1) Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.

²⁵ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.*, Pág. 54.



- 2) Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.
- 3) Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.
- 4) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal. "

Todas las resoluciones o sentencias que se indican tienen como finalidad la terminación del proceso penal o la revisión de los recursos ordinarios, tales como: la de apelación, apelación especial, estos últimos si se considera que existe una clara vulneración a algún derecho.

La normativa indica quienes pueden interponer el recurso en el Artículo 438. "El recurso de casación está dado en interés de la ley y la justicia y podrá ser interpuesto por las partes." Se debe tener en claro que el recurso de casación no es una tercera instancia, por el contrario, solo revisa donde considera existe una afectación de algún derecho, siempre a petición de parte.

En la misma norma indica los motivos por los cuales se interpone el recurso en el Artículo 439. "El recurso de casación puede ser de forma o de fondo. Es de forma, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento. Es de fondo, si se refiere



a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurridos."

Existen dos motivos por los que se puede interponer el recurso de casación; el primero es de forma y, se da cuando existe una alteración en el procedimiento y el segundo es el de fondo, básicamente cuando una resolución fue realizada sobre la base ilegalidad o sin fundamento legal. Ambas entonces tienen como efecto una afectación directa sobre las partes.

Artículo 440.- Recurso de casación de forma. "El recurso de casación de forma procede únicamente en los siguientes casos:

- 1) Cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales que fueron objeto de la acusación formulada, o que estaban contenidos en las alegaciones del defensor.
- 2) Si la sentencia no expresó de manera concluyente los hechos que el juzgador tuvo como probados y los fundamentos de la sana crítica que se tuvieron en cuenta.
- 3) Cuando es manifiesta la contradicción entre dos o más hechos que se tienen por probados en la misma resolución.
- 4) Cuando la resolución se refiere a un hecho punible distinto del que se atribuye al acusado.
- 5) Cuando en el fallo del tribunal de sentencia o de la sala de apelaciones ha existido incompetencia por razón de la materia que no haya sido advertida.



6) Si en la sentencia no se han cumplido los requisitos formales para su validez."

En esencia los motivos de forma, son aquellos que la acusación planteada por el Ministerio Público o alegatos de la defensa, según sea el caso, no son congruentes con la sentencia o resolución del tribunal, y que están fuera de la ley o son ilegales.

Esta congruencia se refiere a que el Ministerio Público solicitó en la acusación planteada en el juicio oral y público ciertas prerrogativas legales y que la resolución o sentencia del juez si las acepta, sin embargo, en la misma sentencia existe una configuración de delito diferente, en la misma vía son los alegatos de la defensa.

El Código Procesal Penal guatemalteco estipula sobre el procedimiento del recurso de casación en el Artículo 441.- "Recurso de casación de fondo. Sólo procede el recurso de casación de fondo en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la resolución recurrida se incurrió en error de derecho al tipificar los hechos como delictuosos, no siéndolo.
- 2) Cuando siendo delictuosos los hechos, se incurrió en error de derecho en su tipificación.
- 3) Si la sentencia es condenatoria, no obstante existir una circunstancia eximente de responsabilidad, o un motivo fundado para disponer el sobreseimiento definitivo.
- 4) Si la sentencia tiene por acreditado un hecho decisivo para absolver, condenar, atenuar o agravar la pena, sin que se haya tenido por probado tal hecho en el tribunal de sentencia.



5) Si la resolución viola un precepto constitucional o legal por errónea interpretación, indebida aplicación o falta de aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia o del auto."

Los motivos de fondo son esencialmente aquellos en los que el tribunal no tomó en cuenta todos los elementos, tales como: agravantes, atenuantes, medios de prueba y/o base su decisión en circunstancias ilegales, esto, por un lado, en otro sentido también: el juzgador creó o tipificó de forma errada el delito imputado al sujeto pasivo; también la vulneración de algún precepto de carácter constitucional.

Dentro de la norma penal también hace mención sobre las limitaciones en el Artículo 442. "El Tribunal de Casación conocerá únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución recurrida. Está sujeto a los hechos que se hayan tendido como probados por el tribunal de sentencia, y solamente en los casos en que advierta violación de una norma constitucional o legal, podrá disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida."

El tribunal de casación no podrá de oficio verificar errores que no se encuentran requeridos en el recurso de casación ya que se estaría dejando de ser imparcial y por tanto afectando tal derecho, es decir el tribunal de casación puede únicamente conocer y emitir resolución respecto a lo planteado en el recurso de casación.

El Código Procesal Penal establece sobre la forma y el plazo de la interposición del recurso en el Artículo 443. "El recurso de casación deberá ser interpuesto ante la Corte



Suprema de Justicia dentro del plazo de quince días de notificada la resolución que lo motiva, con expresión de los fundamentos legales que lo autorizan.

Sólo se tendrá por debidamente fundado cuando se expresen de manera clara y precisa los artículos e incisos que autoricen el recurso, indicando si es por motivo de forma o de fondo. Asimismo, los artículos e incisos que se consideren violados de las leyes respectivas."

El recurso también podrá ser presentado, dentro del plazo indicado, al tribunal que ha emitido la resolución, quien lo elevará de inmediato a la Corte Suprema de Justicia. El recurso de casación se puede interponer ante la Corte Suprema de Justicia o ante el tribunal que emitió la resolución que se estará atacando; se debe de ser preciso y claro en la descripción y precisar el o los artículos en que se fundamenta la petición.

Establece el trámite en el Artículo 444. "Si el escrito de interposición del recurso contuviere todos los requisitos mencionados, la Corte Suprema de Justicia declarará la admisibilidad, pedirá los autos y señalará día y hora para la vista." Una vez interpuesta conforme a derecho el recurso de casación, la Corte Suprema de Justicia lo admitirá para su trámite he aquí lo más importante; señala fecha y hora para la vista.

También indica la normativa penal los casos por los que puede ser rechazado el recurso Artículo 445. "Si el recurso se interpusiere fuera del término fijado o sin cumplir los requisitos anteriores, el tribunal lo desechará de plano."



Únicamente por dos razones la Corte Suprema de Justicia puede rechazar de pleno derecho el recurso de casación interpuesto, la primera es porque el recurrente lo haya interpuesto fuera de tiempo, es decir después de los 15 días de notificado como lo establece la ley y la segunda es que no cumpla con los requisitos que esta establece.

También establece la forma en que se llevará a cabo la vista pública en el Artículo 446. "La vista será pública, con citación de las partes. El acusado podrá nombrar un defensor específico para que comparezca a la audiencia.

En la audiencia se leerá la parte conducente de la sentencia o auto recurrido y los votos disidentes y se concederá la palabra, por su orden al recurrente, y a las otras partes. En cualquier caso, podrán presentar sus alegaciones por escrito. El tribunal resolverá dentro de quince días." De forma expresa se contempla al tenor del presente artículo otro requisito de interposición, siendo esta que el tribunal de sentencia debe de haber o existir votos disidentes, es decir si existe unanimidad del tribunal no procede la interposición de la casación.

Según la ley en cuestión el Artículo 447 indica sobre la Sentencia en casación. "Si el recurso de casación fuere de fondo y se declara procedente, el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables." La Corte Suprema de Justicia al declarar procedente el recurso de casación esto deberá de una vez resolver todo lo relacionado a la casación y dictar la solución jurídica del caso según lo establezca.



El fundamento legal del reenvío en los casos en que el recurso hubiere sido de forma es el Artículo 448.- Sentencia de casación, reenvío. "Si el recurso fuere de forma, se hará reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados." Ahora bien, si la casación procede y es de forma, se deberá de conminar al tribunal inferior que emita de nueva la resolución sin los vicios que le indique la Corte Suprema de Justicia.

De acuerdo con el Código Procesal Penal en el Artículo 449 establece con respecto a la libertad del acusado. "Cuando por efecto de la casación deba cesar la prisión del acusado, se ordenará inmediatamente su libertad."

La libertad del acusado se ordena por parte de la Corte Suprema de Justicia si admite y se determina que existe defecto de la casación; la libertad de la persona debe de prevalecer y ser ordenada por tanto de forma inmediata.

Y en el momento en que se puede pedir el desistimiento está contemplado en el Artículo 450. "En cualquier estado del recurso, antes de pronunciarse sentencia, la parte que lo interpuso puede desistir de él." Una vez emitida la sentencia por parte de la Corte Suprema de Justicia no podrá desistirse del trámite de casación, es decir el desistimiento aplica antes de la emisión de la sentencia, sin embargo, se debe de solicitar de forma expresa y por escrito.



2.2.6 Recurso de revisión

El recurso de revisión tiene por objeto la revisión de una sentencia condenatoria, por tanto, únicamente la puede interponer el condenado y solicitando la anulación de la sentencia en cuestión.

El diccionario de la Real Academia Española, revisión significa una nueva consideración o examen, es una comprobación, un registro, una verificación, en conclusión, es un recurso extraordinario que permite rectificar una sentencia firme ante pruebas fundadas sobre nuevos hechos, que revelan un error cometido.

El recurso de revisión por lo anterior es considerado una excepción al principio que ostenta la emisión de una sentencia, en cuanto a constituirse cuando queda firme en cosa juzgada. Sin embargo, en el derecho guatemalteco, la revisión se realiza a petición de parte y únicamente cuando es una sentencia condenatoria y la puede interponer el condenado, como se anotó antes.

El Código Procesal Penal establece el objeto de plantear el recurso de revisión en el Artículo 453. "La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección."



Las medidas de seguridad son también sujetas de revisión, ya que los hechos y las circunstancias cambian constantemente, por ello la norma procesal penal así lo determina y lo establece a efecto de que se pueden revisar las medidas cada cierto tiempo en virtud de lo cambiante de los hechos o circunstancia antes mencionados.

La norma anteriormente descrita indica quienes pueden impugnar en el Artículo 454.

"Podrán promover la revisión en favor del condenado:

- 1) El propio condenado o a quien se le hubiere aplicado una medida de seguridad y corrección, aun cuando hubiere sido ejecutada total o parcialmente. Si es incapaz, sus representantes legales; y si ha fallecido, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos.
- 2) El Ministerio Público.
- 3) El juez de ejecución en el caso de aplicación retroactiva de una ley penal más benigna."

Dentro de las partes que puede requerir la revisión tanto de la sentencia condenatoria como de las medidas de seguridad, la norma establece que el juez de ejecución está facultado para solicitarlo, es decir podría esta norma estar afectando la imparcialidad, aunque la ley de forma taxativa indica que únicamente cuando exista una ley que sea más benigna para el condenado.

La ley en mención también establece los motivos por lo que procederá llevar a cabo la revisión indicando que, según el Artículo 455.- "Procederá la revisión cuando nuevos



hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal distinto al de la condena, u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección, esencialmente diversa de la anterior.

Son motivos especiales de revisión:

- 1) La presentación, después de la sentencia, de documentos decisivos ignorados, extraviados o que no se hubieren incorporado al procedimiento.
- 2) La demostración de que un elemento de prueba decisivo, apreciado en la sentencia, carece del valor probatorio asignado, por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.
- 3) Cuando la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia fue declarada en fallo posterior firme.
- 4) Cuando la sentencia penal se basa en una sentencia que posteriormente ha sido anulada o ha sido objeto de revisión.
- 5) Cuando después de la condena sobrevengan hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hacen evidente que el hecho o una circunstancia que agravó la pena, no existió, o que el condenado no lo cometió.
- 6) La aplicación retroactiva de una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.”



Según la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal guatemalteco existe la retroactividad en beneficio del reo o condenado cuando la nueva ley favorece al reo, en ese sentido se puede requerir la revisión de una sentencia al momento de existir una ley nueva que beneficia al reo o cuando hay circunstancia que favorece y que modifican todo lo relaciona al delito o nuevas pruebas.

También indica la forma en que se debe plantear en el Artículo 456. "La revisión para ser admitida, deberá promoverse por escrito ante la Corte Suprema de Justicia, con la referencia concreta de los motivos en que se funda y de las disposiciones legales aplicables. Se acompañará, en el mismo momento, toda la prueba documental que se invoca o se indicará el lugar o archivo donde esté. Cuando la demostración de motivo que sustenta la revisión no surge de una sentencia judicial irrevocable, el recurrente deberá indicar todos los medios de prueba que acrediten la verdad de sus afirmaciones."

El recurso de revisión se interpone ante la Corte Suprema de Justicia y se debe de especificar los motivos por lo que se considera que es necesaria la revisión de la sentencia condenatoria, también se debe de indicar donde se encuentran las pruebas pertinentes o presentarlas de forma documental, si es viable.

Con base en lo que establece el Artículo 462 sobre los efectos de la sentencia indica "La sentencia ordenará, según el caso, la libertad del que fue condenado, la restitución total o parcial de la suma de dinero pagada en concepto de multa, la cesación de la inhabilitación y de las penas accesorias, con devolución de los efectos del comiso que



no hubieren sido destruidos, de la medida de seguridad y corrección que corresponda. Aplicará la nueva pena o practicará un nuevo cómputo, cuando en la nueva sentencia se impusiere pena al condenado, con abono del tiempo que hubiere estado en prisión.

En los casos previstos también deberá pronunciarse, a solicitud, sobre la indemnización. La reparación sólo se podrá conceder al condenado, o después de su muerte, a los herederos que lo solicitaren."

La Corte Suprema de Justicia emitirá la sentencia y en esta de una vez indicará los efectos que considere tanto de reducción de penas, o absolución total del tiempo, además de comentar lo relacionado a las penas accesorias y pecuniarias para el imputado. El Código Procesal Penal de Guatemala plantea las razones por las cuales se puede rechazar el recurso en el Artículo 463. "La improcedencia de la revisión no perjudicará la facultad de peticionar, nuevamente, fundada en elementos distintos; pero las costas de una revisión rechazada estarán siempre a cargo de quien la interponga, salvo el caso del Ministerio Público."

El rechazo del recurso de revisión no afecta una futura petición, es decir en ese sentido no existe tiempo perentorio, una vez los hechos han cambiado se está facultado para interponer el recurso de revisión. Tal recurso busca la justicia ante las disposiciones de una nueva ley o nuevos hechos por ello es que las posibilidades de interposición siempre están abiertas.



2.3 Derecho a impugnar resoluciones judiciales

El derecho de impugnación puede ser definido como aquel derecho abstracto con el que cuenta en un proceso toda parte del mismo para impugnar una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional.

Exponiendo también que "Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no le favorece lo solicita".²⁶

El derecho de impugnación es fundamental para el Estado de derecho ya que en ese sentido se tiene procedimientos legales para evitar las vulneraciones o contravenciones de derechos por parte de los órganos jurisdiccionales. Estos procedimientos coadyuvan a la consolidación del sistema de justicia y en especial al estado de derecho.

"La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia

²⁶ Monroy Gálvez, Juan. *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Pág. 21.



del proceso, a fin de que sea corregida la irregular situación producida por el vicio o error denunciados".²⁷

La impugnación o recurso tiene por objetivo la revisión del procedimiento ordinario penal y a requerimiento de las partes que consideren estar afectados en sus derechos más fundamentales. Los recursos son herramientas que permiten a las partes recurrir a un tribunal superior para que este revise lo indicado en la impugnación o recurso a efecto de ordenar al tribunal inferior resarcir el derecho afectado.

"La finalidad de la impugnación estaría enfocada hacia la posibilidad de corregir el error humano y natural de un juez al momento de decidir.

El fundamento estaría en un aspecto psicológico, puesto que es la posibilidad del error lo que justificaría la existencia del derecho de las partes a impugnar una decisión judicial. Ello es cierto. La decisión errada de un juez lleva a un estado de indefensión para la parte afectada, y evidentemente nos encontraríamos ante un proceso inmerso en un estado de injusticia si esto no fuera posible de corregir".²⁸

La posibilidad de impugnar una resolución o decisión de un juez permite la búsqueda de la justicia por parte del sistema de justicia, las impugnaciones buscan corregir errores de los juzgadores y mantener la paz social.

²⁷ Hinostroza, Alberto. **Medios impugnatorios en el proceso civil. Doctrina y jurisprudencia.** Pág. 15.

²⁸ Manrique, Hernán. **Los límites al derecho de impugnación en general.** Pág. 70.





CAPÍTULO III

3. El recurso de apelación especial

El recurso de apelación especial procede en contra de resoluciones y/o sentencias emitidas por los tribunales de sentencia o ejecución. Se puede interponer de fondo y de forma, la primera hace referencia a un encuadramiento de forma inadecuada realizado por un Tribunal de Sentencia y la segunda se refiere algún incumplimiento del procedimiento penal que afecto directamente la conclusión del proceso.

3.1 Definición

El recurso de apelación especial "Es el instrumento procesal idóneo para controlar la eventual arbitrariedad del tribunal de sentencia".²⁹

Siendo este el instrumento regulado en el Código Procesal Penal que permite atacar las sentencias o resoluciones definitivas emitidas por los tribunales de sentencia y que están, según apreciación del recurrente, al margen de la ley o contravienen algún derecho y tienen algún error de forma o de fondo.

Se define como: "Esta revisión procede para determinar la existencia de violaciones esenciales al procedimiento o a infracción de la ley sustantiva que influyan en la parte resolutive de la sentencia o auto recurrido, persigue dotar de un mayor grado de certeza

²⁹ Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 187.



a los fallos definitivos de los tribunales, garantizar el derecho de defensa y el control judicial, el restablecimiento del derecho violado o la justicia denegada.

Además de que, al mantener la segunda instancia, se cumplen los acuerdos y tratados internacionales en lo relacionado a recurrir el fallo condenatorio ante un tribunal superior".³⁰

Las leyes sustantivas y adjetivas tienen una relación de beneficencia entre ambas, ya que, para que se puedan aplicar las primeras es necesario aplicar las que están establecidas como leyes adjetivas o de procedimientos, ahora bien, cuando existe una interpretación errónea de ambas normas se está ante una arbitrariedad de parte del juzgador, entonces surge el derecho de impugnaciones y específicamente el recurso de apelación especial que busca resarcir el daño provocado por los errores de interpretación o de procedimiento dentro del proceso penal guatemalteco, cuando la resolución es una sentencia o relacionada con una medida de seguridad.

El objeto de la apelación especial es "...la revisión de la sentencia dictada por el juez inferior y realizada por el juez superior el que, comúnmente es una de las Sala de la Corte de apelaciones, sobre la justicia o injusticia 87 de la sentencia apelada".³¹

La apelación especial procede contra resoluciones definitivas, como la sentencia y la conocen las salas de apelaciones del Organismo Judicial.

³⁰ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco módulos 1 al 5**. Pág. 99.

³¹ Ruíz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 267.



3.2 Características

El recurso de apelación especial, es el medio idóneo para controlar la eventual arbitrariedad del tribunal de sentencia, también es un recurso limitado, porque en principio sólo permite discutir cuestiones jurídicas, y es la institución indicada para garantizar el derecho al recurso del condenado.

Como consecuencia de ello en la apelación especial rigen los principios del sistema clásico de la casación, a saber:

➤ Principio dispositivo

El principio dispositivo se encuentra establecido en el Artículo 416 del Código Procesal Penal de Guatemala el cual indica “El recurso de apelación podrá ser interpuesto por el Ministerio Público, el querellante por adhesión, el acusado o su defensor. También podrán interponerlo, en la parte que les corresponde, el actor civil y el responsable civilmente.” El principio dispositivo se refiere a que es necesario que las partes afectadas o que se consideran afectadas de la sentencia de un tribunal puedan o tienen la facultad de recurrir a un tribunal superior para requerirle la apelación, en este caso especial y así pueda verificar esta la afectación del derecho indicado en la apelación especial.

El principio dispositivo también se encuentra regulado en el Artículo 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que este artículo informa que



cualquier persona puede recurrir ante la autoridad correspondiente para requerir todo lo que está en ley y con los procedimientos establecidos en las normas legales internas.

➤ Principio de limitación del conocimiento

Sobre la base del principio de limitación del conocimiento de los órganos jurisdiccionales el Código Procesal Penal hace referencia en el Artículo 421 indicando que “El tribunal de apelación especial conocerá solamente de los puntos de la sentencia impugnada expresamente en el recurso.

En caso de proceder el recurso por motivos de fondo, anulara la sentencia recurrida y pronunciará la que corresponda.

Si se trata de motivos de forma, anulará la sentencia y el acto procesal impugnado y enviará el expediente al tribunal respectivo para que lo corrija. Seguidamente, el tribunal de sentencia volverá a dictar el fallo correspondiente.”

El tribunal o la sala de apelaciones que conoce la apelación especial únicamente está facultada por ley, a conocer hechos puestos en la apelación especial y no puede considerar otros en virtud al principio de conocimiento, ante ello, el tribunal no puede variar en ningún sentido o tomar otros preceptos legales que no están establecidos en la apelación especial.



➤ Principio *reformatio in peius*

La locución latina *Reformatio in peius* cuyo significado es **reformar en perjuicio** es un principio procesal establecido en Artículo 422 de la ley en mención el cual indica que “Cuando la resolución solo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles.

Cuando se impugne lo referente a responsabilidades civiles, el monto fijado no podrá ser modificado o revocado en contra del recurrente, a menos que la parte contraria lo haya solicitado.”

Este principio garantiza que al imputado por el hecho de interponer el recurso de apelación especial se le aumentara la pena en virtud que así lo determine el tribunal de impugnaciones o la sala de apelaciones, por el contrario, debe de mantenerse y si procede disminuir la pena o en su defecto anular la misma cuando se tenga el sustento legal necesario. Es decir, no se puede reformar a peor o en perjuicio de la parte que presento la apelación especial.

3.3 Derecho comparado

La apelación especial aplicada en otros países como Argentina y Costa Rica muy similar al fin que lleva inmerso el recurso acá en Guatemala el cual es llamado casación o casación abreviada.



“La diferencia notoria es el carácter limitado del recurso lo que provoca la creencia errónea de que se trata de un recurso extraordinario. La jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, que resuelve este recurso, contra las sentencias de los tribunales de juicio oral, ha afirmado errónea y sistemáticamente el carácter extraordinario del recurso, con lo cual se restringe 40 notoriamente las posibilidades de recurrir”.³²

El recurso de apelación especial tiene ciertos parecidos con el recurso de casación sin embargo existen grandes diferencias, la primera es que la casación la conocen y tramita la Corte Suprema de Justicia, por el contrario el recurso de apelación se interpone ante la Sala de apelaciones y/o tribunal que emitió la sentencia, ahora bien es necesario tener claro que ambos son recursos pero para interponer la casación es necesario haber interpuesto antes el recurso de apelación especial y que el recurso de casación en ningún sentido es una tercera instancia, ya que solo cumple la función de revisora de los procedimientos del proceso penal guatemalteco. Se aclara esta situación en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala prohíbe la tercera instancia.

El Ministerio Público editó el Manual del fiscal y define de forma breve “... es semejante de los recursos de casación en la legislación comparada... y tiene por objeto controlar las decisiones de los tribunales que dictan sentencia, asegurando de esta forma el

³² Bovino. Op. Cit. Pág. 188.



derecho al recurso reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8".³³

En ese sentido se puede indicar que el derecho a la segunda instancia es un derecho humano por tanto superior a las normas ordinarias según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el inciso h del Artículo 8 de la Convención Americana establece: "derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior." Tal derecho es la base del recurso de apelación y de los demás recursos a efecto que siempre tengan la oportunidad de revisar la sentencia del tribunal de sentencia.

La apelación especial en el derecho comparado se define de la siguiente manera: "Información bibliográfica sobre este recurso puede encontrarse como recurso de casación, en la legislación comparada. Tal semejanza no obliga a que se apliquen los requisitos formales que en el sistema antiguo inquisitivo que se exigieron para la casación."³⁴

Derivado a la similitud del recurso de apelación especial con el recurso de casación es necesario recurrir a la legislación interna guatemalteca para establecer la diferencia, estas diferencias están en los tribunales que lo conocen y requisitos específicos de interposición.

³³ Manual del fiscal; Op. Cit. Pág. 361.

³⁴ López Rodríguez. Op. Cit. Pág. 263.



3.4 Análisis jurídico - doctrinario de los Artículos 416 al 422 del Código Procesal

Penal

A continuación, se realizará análisis jurídico doctrinario de los artículos que regulan lo relacionado a la apelación especial: Artículo 416. “El recurso de apelación especial podrá ser interpuesto por el Ministerio Público, el querellante por adhesión, el acusado o su defensor. También podrán interponerlo, en la parte que les corresponde, el actor civil y el responsable civilmente.”

Las partes procesales facultadas para interponer el recurso de apelación especial son:

- El Ministerio Público
- El querellante por adhesión
- El acusado o defensor
- El actor civil y el
- Tercero civilmente demandado

Según este artículo el acusado puede presentar por sí mismo la apelación especial, pero en la práctica no se da trámite del mismo a menos que se realice con la asesoría de un abogado director de la defensa del acusado.

De acuerdo con el Artículo 417 de la ley en mención indica “Quien tenga derecho a plantear el recurso de apelación especial y no lo haya hecho, podrá adherir al recurso concedido a otro, dentro del período del emplazamiento ante el tribunal competente. El



acto deberá contener todos los demás requisitos exigidos para la interposición del recurso”.

Cualquiera de las partes o actores civiles establecidos en el artículo anterior pueden adherirse en el periodo de emplazamiento establecido por el cuerpo legal en mención ante tribunal competente una vez cumple con los requisitos establecidos por ley.

Los requisitos establecidos como el plazo para interponer el recurso de apelación especial se hace mención de forma minuciosa en el Artículo 418 el cual determina la obligatoriedad del planteamiento indicando que “El recurso de apelación especial será interpuesto por escrito, con expresión de fundamento, dentro del plazo de diez días ante el tribunal que dictó la resolución recurrida.

El recurrente deberá indicar separadamente cada motivo y con posterioridad al vencimiento del plazo del recurso no podrá invocar otros distintos y citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados y expresará, concretamente, cual es la aplicación que pretende.”

La obligatoriedad de la interposición por escrito del recurso de apelación especial es rezago del sistema inquisitivo, ya que está vulnerando el principio de oralidad del sistema acusatorio, siendo el que se encuentra vigente en el sistema jurídico guatemalteco, también provoca lentitud de los procesos establecidos. Ahora bien, el plazo de interposición es de diez días; una vez interpuesta la apelación especial los



motivos en la audiencia no pueden variar por el contrario se deben de mantener esto con base al principio de conocimiento.

De acuerdo con el ordenamiento legal la interposición del recurso de apelación especial lleva inmerso para hacerse valer dos figuras jurídicas las cuales se encuentra en el Artículo 419: "El recurso especial de apelación sólo podrá hacerse valer cuando la sentencia contenga cualquiera de los siguientes vicios:

- 1) De fondo: inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley.
- 2) De forma: inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento. En este caso, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su subsanación o hecho protesta de anulación, salvo en los casos del artículo siguiente."

Este artículo de forma clara y precisa establece los motivos por los cuales procede el recurso de apelación especial; de fondo se refiere a una interpretación equivocada de la ley por parte del juzgador y de forma cuando existe un defecto de procedimiento que está alterando el resultado final, siendo esta la sentencia o medidas de seguridad impuestas al acusado o condenado.

El Código Procesal Penal establece en el Artículo 420 los motivos absolutos de anulación formal indicando que: "No será necesaria la protesta previa, cuando se invoque la inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones concernientes:

- 1) Al nombramiento y capacidad de los jueces y a la constitución del tribunal



- 2) A la ausencia del Ministerio Público en el debate o de otra parte cuya presencia prevé la ley
- 3) A la intervención, asistencia y representación del acusado en el debate, en los casos y formas que la ley establece
- 4) A la publicidad y continuidad del debate, salvo las causas de reserva autorizada
- 5) A los vicios de la sentencia
- 6) A injusticia notoria.”

Los motivos absolutos de anulación formal son razones para anular la sentencia y que se pueden tramitar por medio de impugnaciones, la apelación especial cumple con ello.

La negativa de un juzgador de no tramitar la recusación puede ser un motivo para requerir la anulación formal y/o la ausencia del Ministerio Público, también que se puede probar que alguna de las partes no tuvo acceso al expediente, es decir se vulnero el principio de publicidad para alguna de las partes.

Los efectos de la interposición del recurso de apelación especial están establecidos en el Artículo 421. “El tribunal de apelación especial conocerá solamente de los puntos de la sentencia impugnada expresamente en el recurso. En caso de proceder el recurso por motivos de fondo, anulará la sentencia recurrida y pronunciará la que corresponda. Si se trata de motivos de forma, anulará la sentencia y el acto procesal impugnado y enviará el expediente al tribunal respectivo para que lo corrija. Seguidamente, el tribunal de sentencia volverá a dictar el fallo correspondiente.”



El tribunal de apelación especial, basándose en el principio de conocimiento no puede de oficio conocer de otras situaciones que no estén planteadas en el recurso de apelación especial ya que se estaría incurriendo en imparcialidad y afectando a una de las partes.

La sentencia del tribunal debe de resarcir los derechos contravenidos de forma inmediata si así lo determina el tribunal. Con igual manera garantiza con el principio de *reformatio in peius* indicando según el Artículo 422 “Cuando la resolución sólo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificado en su perjuicio, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles. Cuando se impugne lo referente a responsabilidades civiles, el monto fijado no podrá ser modificado o revocado en contra del recurrente, a menos que la parte contraria lo haya solicitado.”

También conocido como *reformatio in peius* se refiere a que no es viable perjudicar o afectar al condenado por interponer el recurso de apelación, por tanto, se mantiene lo que establece el Artículo 421 en el sentido que el tribunal únicamente debe de conocer lo establecido en la apelación especial.

3.5 Trámite

El Código Procesal Penal establece sobre cómo se hará valer el recurso en el Artículo 419 “El recurso especial de apelación sólo podrá hacerse valer cuando la sentencia contenga cualquiera de los siguientes vicios:



- 1) De fondo: inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley.
- 2) De forma: inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento...”

El recurso de apelación especial de fondo procede por: inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley.

Se puede definir inobservancia como la no aplicación de un precepto legal y que debió haberse considerado por la ley. Interpretación indebida o errónea aplicación de la ley se puede definir de la siguiente manera: Como la falta de impericia o desconocimiento, provocando entonces la aplicación errónea de la ley.

La norma anteriormente indicada también hace referencia en contra de quien se puede interponer en el Artículo 415: “Además de los casos previstos, se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.”

Las resoluciones del tribunal de sentencia que definan el proceso penal pueden ser sujetas de apelación especial o que impidan el seguimiento del trámite de la persecución penal por parte del Ministerio Público son también sujetas de apelación especial.



Ya interpuesto el recurso de apelación especial la resolución que resuelve debe enviar según el Artículo 423. "Interpuesto el recurso, se remitirán de oficio las actuaciones al tribunal competente el día hábil siguiente de haber notificado a todas las partes, emplazándolas para que comparezcan ante dicho tribunal y, en su caso, fijen nuevo lugar para recibir notificaciones, dentro del quinto día siguiente al de la notificación.

El acusado podrá pedir la designación de un defensor de oficio para que promueva el recurso ante el tribunal competente, derecho sobre el cual será instruido y preguntado expresamente en el acto de la notificación. El defensor podrá solicitar que se designe un defensor de oficio como su sustituto, cuando el juicio se haya celebrado en un territorio distinto del de la sede del tribunal competente para el recurso de apelación especial. Ejercida esa facultad, el presidente del tribunal proveerá el reemplazo."

Dentro del flujo del procedimiento de la apelación especial la primera parte consiste en que las partes serán emplazadas para comparecer ante el tribunal, o sala de apelaciones al quinto día después de la notificación.

El procedimiento de apelación especial podrá ser tramitado en acompañamiento de un abogado de la defensa pública penal.

El Código Procesal Penal de Guatemala indica sobre el desistimiento en el Artículo 424. "Si en el período de emplazamiento no compareciere el recurrente, el tribunal declarará de oficio desierto el recurso, devolviendo, en su caso, las actuaciones. La adhesión no



subsistirá si se declara desierto el recurso interpuesto, salvo el caso del acusador particular.”

En relación al Artículo 424 se regula el desistimiento tácito, este se da cuando la parte interesada no se presente o compareciere al tribunal correspondiente en el plazo indicado informando con ello que ya no continuara el proceso, la sala de apelaciones declara desierto el procedimiento. También existe el desistimiento expreso, y este se realiza de forma escrita ante el tribunal correspondiente con la única condición que no se haya emitido la sentencia por parte del tribunal.

Se examina el recurso planteado para verificar que llene los requisitos establecidos en el Artículo 425. “Recibidas las actuaciones y vencido el plazo previsto, el tribunal examinará el recurso interpuesto y las adhesiones para ver si cumplen con los requisitos de tiempo, argumentación, fundamentación y protesta. Lo anterior para decidir sobre la admisión formal del recurso. Si lo declara inadmisibile devolverá las actuaciones.”

Para que la apelación especial proceda se debe de cumplir con lo siguiente; requisitos de tiempo, argumentación, fundamentación y protesta, estas son las condiciones para dar trámite al recurso, una vez cumplido con ello se declara admitido el recurso indicado y si tiene alguna de las deficiencias devuelve las actuaciones, por tanto, no lo tramita. En este apartado cabe mencionar que se entra a la preparación del debate el cual está establecido en el Artículo 426 Preparación del debate “Admitido el recurso, las actuaciones quedarán por seis días en la oficina del tribunal para que los interesados



puedan examinarlas. Vencido ese plazo, el presidente fijará audiencia para el debate con intervalo no menor de diez días, notificando a todas las partes.”

Posteriormente, de admitido el recurso las partes tienen un tiempo perentorio de seis días para examinar el expediente, posteriormente la sala de apelaciones procede establecer audiencia notificando a las partes.

Artículo 427.- Debate. “La audiencia se celebrará, ante el tribunal, con las partes que comparezcan. La palabra será concedida primero al abogado del recurrente.

Si existieren varios recursos se conservará el orden previsto. Podrán hablar los abogados de quienes no interpusieron el recurso. No se admitirán replicas. Quienes intervengan en la discusión podrán dejar en poder del tribunal breves notas escritas sobre sus alegaciones. El acusado será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término. Cuando el recurso fuere interpuesto por él o por su defensor, y éste no compareciere, el tribunal procederá a su reemplazo. Se admitirá que las partes reemplacen su participación en la audiencia por un alegato, presentado antes del día de la audiencia.”

El Artículo 427 del Código Procesal Penal establece o regula la forma en que se llevará cabo el debate de la apelación especial, la cual debe de prevalecer el orden. Sin embargo, se debe de tomar nota que no existe el derecho de réplica esto según la norma ordinaria lo cual podría afectar el derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



De acuerdo con el procedimiento para la interposición de pruebas que se empleen para contrarrestar el contenido del acta del debate o la sentencia de la Artículo 428.- Prueba. “Cuando el recurso se base en un defecto de procedimiento y se discuta la forma en que fue llevado a cabo el acto, en contraposición a lo señalado por el acta del debate o por la sentencia, se podrá ofrecer prueba con ese objeto. La prueba se recibirá en la audiencia, conforme a las reglas que rigen para el juicio, en lo pertinente.”

Es admisible la prueba únicamente cuando existe un defecto de procedimiento, sin embargo, dicha prueba debe de presentarse en la misma audiencia siempre en el orden establecido por ley. El defecto de procedimiento se refiere a que el juzgador en la etapa de instrucción o investigación llevado a cabo por el tribunal de sentencia no permitió el cumplimiento de las etapas del proceso de forma expresa.

3.6 Casos de procedencia

El recurso de apelación especial lo conoce un tribunal superior y sus motivos están establecidos en el Código Procesal Penal. Procedencia del recurso de apelación especial establecido en el Artículo 415 del Código Procesal Penal, la apelación especial es un recurso restringido en cuanto a sus motivos que procede contra:

- “Las sentencias del tribunal de sentencia
- Las resoluciones del tribunal de sentencia que declaren el sobreseimiento o el archivo



- Las resoluciones del juez de ejecución que pongan fin a la pena, a medida de seguridad y corrección o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.”

De manera escueta la apelación especial procede contra las sentencias del tribunal de sentencia y las resoluciones de este, y las resoluciones del juez de ejecución que culminen la pena mediante alguna medida de seguridad o conmutación de la pena.

De acuerdo con el Código Procesal Penal se puede interponer en los casos contra lo que resuelvan los juzgados de paz el recurso de apelación especial estableciendo los casos y también los límites en el Artículo 415. Bis. Indicando que la Apelación especial ante el Juzgado de Paz de Sentencia. “En los procesos a que se refiere el inciso b) del artículo 44 de este Código, el recurso de apelación especial procede contra las resoluciones que dicten los jueces de Paz de Sentencia que pongan fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad o corrección, no así el medio de impugnación previsto en el título sexto del libro tercero de este Código.” Las resoluciones de los Juzgados de Paz también pueden ser atacadas mediante el recurso de apelación especial, pero únicamente cuando ponen fin a la acción o dictaron una medida de seguridad.



CAPÍTULO IV

4. Incidencia negativa para el recurrente por la deficiencia técnica del profesional del derecho al interponer el recurso de apelación especial

La deficiencia técnica del profesional de derecho en la interposición de los recursos de apelación especial ante las distintos órganos jurisdiccionales o salas de apelaciones no tiene ningún efecto legal para el abogado director de la defensa o el Ministerio Público que procedieron a interponer dicha impugnación, como suspensión temporal, o alguna consecuencia de multa para el interponente que realiza dicha interposición frívola y carente de técnica jurídica y sin ningún fundamento legal, sin embargo existen varios incidencias negativas que afectan directamente al recurrente:

a. Vulneración del principio de defensa

El principio de defensa es un principio de carácter constitucional y a su vez es un derecho humano, es decir, prevalece sobre cualquier precepto legal interno y, en ese sentido es imperativo que el abogado o profesional de derecho de la importancia a la presentación de argumentos y estudio minucioso a la interposición de la apelación especial. Además, se vulnera el derecho de defensa principalmente porque la apelación especial procede o está dirigida a atacar sentencias que se encuentran basadas o están al margen de la ley y que están vulnerando algún derecho, según el recurrente, por ello están alejadas de la justicia.



El principio de defensa es uno de los principios de mayor relevancia en el Sistema jurídico guatemalteco y por ello tanto el abogado o profesional del derecho debe de garantizar una interposición carente de errores y especialmente apegada a derecho.

En ese sentido es fundamental que las salas, aunque admitan para su trámite las apelaciones que contengan alguna deficiencia de forma ya que impera principalmente el derecho de defensa del condenado, si este ya fue condenado por medio de una sentencia condenatoria.

En ese sentido para no vulnerar el derecho de defensa del condenado es imperativamente necesario que los órganos jurisdiccionales correspondientes, el tribunal de sentencia o ejecución, admitan para su trámite la apelación que contenga algún error de forma a efecto de que pueda elevarse a la sala de apelaciones para que esta a su vez conozca la petición planteada por el recurrente y obviando esta deficiencia de forma (no de fondo) admita para su trámite y así no vulnerare el derecho de defensa que tiene el recurrente, por la sentencia que según el indica tener algún defecto de forma.

b. Vulneración al principio del debido proceso

El principio del debido proceso es a su vez también una garantía para el acusado dentro del proceso penal para que no se le contravengan los derechos establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en las demás leyes ordinarias del país.



Este principio es orientador en el proceso penal ya que indica mediante las leyes los pasos a seguir y que están encaminados a la consecución de la verdad. Este principio establece entonces condiciones y procedimientos de aplicación que se encuentran encaminadas a resolver o clarificar la comisión de un delito o no.

En la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José en el Artículo 8 establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

El Pacto de San José regula y establece el principio del debido proceso, este Convenio se encuentra aceptado y ratificado por el Congreso de la República de Guatemala por tanto automáticamente es ley interna y dentro de la supremacía Constitucional es incluso superior al derecho interno por ser un derecho humano.

c. Percepción de impunidad por parte del recurrente

La impunidad se refiere a que una persona que cometió algún delito no fue sancionada o no recibió la pena establecida en el Código Penal por la ausencia de un proceso penal justo y que no llegó a la consecución esperada, es decir a la sentencia condenatoria. En ese sentido, la víctima de la comisión de un delito y en caso donde el acusado fue absuelto por una sentencia, el Ministerio Público está obligado a presentar



o interponer el recurso de apelación, pero esta se interpone obviando los requisitos establecidos en la ley procesal penal y careciendo de fundamento legal adecuado esta interposición será denegada y no se admitirá para su trámite, provocando incluso el fenecimiento del tiempo para poder proceder por dicha vía.

En ese sentido la víctima o sujeto pasivo del supuesto delito, tendrá la percepción de impunidad por parte del sistema jurídico guatemalteco, esta percepción afecta en general a la sociedad ya que el contrato social, delego en el Ministerio Público la función de investigación y persecución penal.

4.1 Esquematización de los requisitos de interposición del recurso de apelación especial ante los tribunales de sentencia y ejecución

Las condiciones para interponer el recurso de apelación especial se dividen en impugnabilidad objetiva e impugnabilidad subjetiva.

La objetiva, son las decisiones que emitió un tribunal de sentencia o de ejecución y que se concretizan mediante resoluciones las que pueden ser impugnadas. La subjetiva son los sujetos legitimados y facultados por ley para activar el recurso de apelación especial o interponerlo. En ese sentido se dice que la impugnabilidad objetiva del recurso de apelación especial es:

- Las sentencias dictadas por el tribunal de sentencia.



- Las resoluciones del tribunal de sentencia o ejecución que pongan fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad o corrección que haga imposible que continúen, que impida el ejercicio de la acción o deniegue la extinción, conmute o suspenda la pena.
- Lo relativo a la acción civil cuando no se recurra la parte penal de la sentencia

Ahora bien, los que están legitimados para interponer el recurso de apelación especial o impugnabilidad subjetiva son:

- El Ministerio Público
- Querellante adhesivo
- El acusado y su defensor
- Actor civil
- Tercero civilmente demandado

Los requisitos formales para que la apelación especial se admita para el trámite son:

- Manifestación oportuna (10 días después de notificado) y expresa (por escrito)
- Impugnabilidad objetiva y subjetiva
- Exposición de agravios los cuales pueden ser de fondo y de forma;
- Autosuficiencia de agravios (no deben de depender de otros agravios), según el Artículo 418 del Código Procesal Penal establece: "El recurrente deberá indicar separadamente cada motivo y con posterioridad al vencimiento del plazo del recurso no podrá invocar otros distintos y citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados y expresará, concretamente, cual



es la aplicación que pretende.” Los agravios no deben de depender unos de otros, por el contrario, deben de ser totalmente independientes unos de otros.

- Pretensión concreta y precisa, según el Artículo 421 del Código Procesal Penal establece estas dos premisas de interposición en relación a la forma que debe de interponerse.

Estos son los requisitos formales para interponer el recurso de apelación ante los tribunales de sentencia y ejecución, sin embargo, como se ha indicado con anterioridad este no lo conoce, por el contrario, únicamente lo admite para su trámite y los traslada al tribunal superior, es decir a la sala de apelaciones quien conoce y resuelve el recurso mediante la sentencia de la apelación especial.

4.2 Esquematización de los requisitos mínimos del escrito de interposición de la apelación especial ante los tribunales

En relación al escrito de interposición de la apelación especial se debe de iniciar por comentar la estructura del escrito de interposición de la apelación especial, la cual se propone con el objeto de realizar interposición apegada a derecho y con todos los elementos y condiciones necesarias para su admisibilidad:

a. Designación del tribunal

Esta es la parte inicial de escrito y siempre será: un tribunal de sentencia o un tribunal de ejecución, depende de la impugnabilidad subjetiva que estemos planteando.



b. Comparecencia

Esta parte se describe el nombre del recurrente y los siguientes datos: Nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, profesión y el domicilio.

c. Calidad con la que actúa:

Se debe de consignar la frase siguiente: **Actúo en mi calidad de ACUSADO dentro del proceso que se identifica en el acápite del presente memorial;**

Del auxilio profesional y lugar que señalo para recibir notificaciones.

Como se indica, se coloca la dirección de los abogados o profesionales del derecho que estarán a cargo de la defensa, la cual no está limitada en número de abogados, por el contrario, pueden llevarla varios profesionales del derecho.

Desde el año 2007 entró en vigencia la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial y por ello desde esa fecha es válido consignar la dirección de correo electrónico de los abogados que dirigen la defensa del acusado.



d. Razón de la comparecencia

En esta parte se coloca el objeto el cual siempre será RECURSO DE APELACION ESPECIAL, y el motivo los cuales pueden ser de fondo y de forma, además se debe de precisar contra cual resolución y/o sentencia se está interponiendo dicha apelación.

e. Expongo

El expongo se subdivide en:

De la notificación:

Se le hace saber al tribunal que se está en tiempo para interponer el recurso de apelación especial y además, es decir la fecha de notificación de la sentencia y la fecha de interposición.

f. Del plazo:

Acá se brinda la base legal acerca del tiempo que se tiene para interponer el recurso de apelación, entonces siempre se indicara el Artículo 418 del Código Procesal Penal de Guatemala.

g. De las partes que intervienen en el proceso

Esta también tiene la siguiente subdivisión: Acusado, Ministerio Publico, Querellante Adhesivo y Actor Civil, además se debe de informar la dirección de notificación de cada



una de las partes.

h. De la impugnabilidad objetiva

Se indica el sustento legal por el cual están interponiendo el recurso de apelación, siempre será el Artículo 415 del Código Procesal Penal de Guatemala, con la descripción clara y precisa de la impugnabilidad objetiva que motiva el recurso de apelación.

i. De la impugnabilidad subjetiva

Se informa de nuevo el motivo o los motivos y si son de fondo y de forma y la calidad en la que se comparece y el sustento legal, también siempre será el Artículo 416 del Código Procesal Penal de Guatemala.

j. De la resolución impugnada

En esta parte se debe de describir la resolución impugnada de forma minuciosa, esta descripción debe de realizarse dividiéndose en numerales, de tal forma que sea de fácil comprensión para los jueces de las salas de apelaciones.

k. Fundamentación legal de la procedencia

En esta parte se describe el artículo o los artículos que fundamentan la procedencia de



la apelación especial, esta se realiza de forma literal al texto, es decir a lo que indica el Código Procesal Penal de Guatemala.

l. Normas que se consideran violadas y motivan el recurso:

Como se indica, se citan los artículos vulnerados de la ley sustantiva o adjetiva que se consideran fueron vulnerados.

m. Motivo de fondo o forma

Acá se propone la descripción por el cual existen las vulneraciones a los artículos mencionados en las normas que se consideran violadas y motivan el presente recurso, dichos motivos se propone se dividan en numerales.

n. Hechos y fundamentos de derecho

Es la aplicación que se pretende, es decir, se indica de forma resumida la pretensión de la apelación especial y su fundamento legal.

o. Fundamento de derecho

Se citarán los artículos que motivan la apelación especial, se realizará la misma de forma literal.

p. Peticiones



Las peticiones se dividen en de trámite y de sentencia. En las peticiones de trámite se describe literalmente las peticiones que se solicitan al tribunal o salas de apelaciones, la sala puede conceder una o algunas de estas peticiones, de la misma forma con las peticiones de sentencias.

q. Cita de leyes

Acá se anotan todos los artículos de las distintas leyes que fueron base del recurso de apelación especial.

Por último, se anota la fecha y la firma de los abogados, después de la frase **En su auxilio.**

4.3 Comentario crítico sobre aspectos del sistema de impugnaciones

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 211 establece lo siguiente: “En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.” Es este, el fundamento legal de las impugnaciones en el sistema jurídico guatemalteco. La segunda instancia se encuentra regulada constitucionalmente de manera tácita y por lo cual se permite impugnar las resoluciones o sentencias dictadas por los distintos órganos jurisdiccionales.

La Constitución también establece que el juez o magistrado que conoció en una de las instancias no puede hacerlo en la segunda, por ello, se debe de considerar el recurso



de reposición regulado en el Código Procesal Penal en los Artículos 402 y 403, porque este recurso lo conoce y tramita el mismo órgano jurisdiccional, es decir, podría ser inconstitucional, en virtud que lo conocen en ambas instancias el mismo juzgado o juez.

También en el mismo artículo se establece que el recurso de casación debe de conocerlo un tribunal o juez diferente al primero; el recurso de casación procede contra las sentencias de los recursos de revisión, apelación y apelación especial, interponiendo dicho recurso ante la Corte Suprema de Justicia, y se debe de especificar que la casación no es una tercera instancia, por el contrario, únicamente se revisan los motivos por los cuales fue negado los recursos de revisión, apelación y apelación especial, en concreto no es una instancia adicional por lo cual no se contraviene la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 regula los siguientes recursos:

- Reposición
- Apelación
- Recurso de Queja
- Apelación Especial y
- Casación
- Revisión

Estos recursos cumplen con la función de limitar el poder que tienen los distintos tribunales de justicia y ejercen una función de contrapeso y buscan resarcir las vulneraciones de los derechos afectados por estos en la primera instancia del proceso



penal guatemalteco, en esta parte ultima, el recurso de casación es la excepción ya que únicamente revisa los motivos de la negativa del recurso de apelación, apelación especial y revisión.

El recurso de apelación especial es esencialmente reparador de las arbitrariedades cometidas ya sea de fondo o forma de parte de los tribunales de sentencia o ejecución, sin embargo la forma de interponerlo es exclusivamente por escrito Artículo 418 del Código Procesal Penal, siendo esto una limitante para poder proceder de manera inmediata y atacar las resoluciones o sentencias que vulneren derechos de los acusados, además que se contraviene el derecho defensa en virtud de la limitante de interponerlo verbalmente. Esta obligatoriedad de interponerlo de forma escrita es un rezago del sistema inquisitivo y por eso se puede indicar que el proceso penal guatemalteco es sistema mixto, entre el inquisitivo y el acusatorio.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 211 reconoce de forma expresa la segunda instancia en el sistema legal; en consecuencia, en el Código Procesal Penal en el libro tercero desarrolla el tema de las impugnaciones, dentro de las cuales se encuentran: la reposición, apelación, recurso de queja, apelación especial y la casación. Sin embargo, el tema que atañe es la apelación especial, esta se encuentra regulada del Artículo 415 al 434 del Código Procesal Penal.

La apelación especial procede en contra de las sentencias y resoluciones del tribunal de sentencia y lo puede interponer el Ministerio Público, y el que se considere agraviado. Después de emitida la resolución o sentencia tienen 10 días para interponer dicho recurso.

En cuanto el procedimiento, las actuaciones las conoce un tribunal superior, si procede el tribunal fijará una fecha para la audiencia de debate y posteriormente la sentencia. Ahora bien, derivado de la falta de pericia técnica jurídica de los abogados en relación a los casos en donde procede tanto de fondo y forma la apelación especial y en los requisitos de interposición, el tribunal decide no conocer el recurso indicado. En consecuencia, se recomienda a los órganos jurisdiccionales dar trámite al recurso de apelación especial, y dentro del proceso subsanar los errores de fondo y forma a efecto de no vulnerar los derechos fundamentales.



C

C



BIBLIOGRAFÍA

ALEGRÍA MEZA, Gerson Russell. **Violación al derecho de igualdad, en el trámite del recurso de apelación especial.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e), 2011.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco, módulos 1 al 5.** Guatemala: Ed. Imprenta y fotograbado Llerena, S.A. 1993.

BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco.** Fundación Mirna Mack. Guatemala: (s.e.), 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

CAMBRANES, Angelita. **Casos de procedencia del recurso de apelación especial y su explicación doctrinaria guatemalteca.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e), 2007.

CASTELLANOS, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco. Curso de procedimientos penales.** Guatemala: (s.e.), 1938.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho individual del trabajo.** (s.l.i.): Ed. Universitaria, 1996.

CLARÍA OLMEDO, Jorge A. **Tratado de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1960.

COLOMBO, Juan. **Funciones del derecho procesal constitucional.** D.F. México: Ed. Siglo XXI, 2001.

DARÍO ROMBOLA, Néstor. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ruy Díaz, 2004.

FAIRE GUILLEN, Víctor. **Doctrina general del derecho procesal.** México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.



FELIPE IV. **Diccionario de la real academia española.** Madrid, España. <https://www.rae.es/> (Consultado: 07 de Julio de 2019)

FERAUD GARCÍA, Galo. **Apuntes sobre la casación civil en Colombia II.** Ecuador: Ed. Galton, 2007.

FLORES, Patricia. **Importancia del sistema acusatorio dentro del Estado democrático del derecho guatemalteco.** Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e), 2009.

GARRIDO, Carlos. **El nuevo código procesal penal de la nación.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto, 1993.

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Instituto de Estudios Políticos, 1961.

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. **Medios impugnatorios en el proceso civil. Doctrina y jurisprudencia.** Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica, 2002.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** 6ª. ed. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1993

LÓPEZ BLANCO. Hernán. **Instituciones de derecho procesal civil colombiano.** 7º ed. Colombia: Ed. Dupre editores, 1997.

LÓPEZ M. Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** 3a. ed; Guatemala: (s. e.), 2000.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Augusto. **Medios de impugnación.** Revista de la Corte Suprema de Justicia. Guatemala: (s.e.), 2001.

MAIER, Julio B. J. **Derecho procesal penal.** Tomo I. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. del Puerto S.R.L, 1996.

MANRIQUE, Hernán Jordán. **Los límites al derecho de impugnación en general.** Foro Académico Jurídico. Perú: (s.e), 2005.



MONROY GÁLVEZ, Juan. **Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.** Perú: Ed. Urna, 1992.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. **Los recursos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.** México: (s.e), 2015.

RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Guatemala: Ed. Foto Publicaciones, 2010.

SANDOVAL GUERRA, Alfredo. **El reformatio in peius y el in melius dentro del proceso penal guatemalteco.** Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e), 2006.

VÉLEZ MERICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Fénix, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.